

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla





Area Académica: Licenciatura en Derecho

Tema: Artículo 27 Constitucional

Profesor: Lic. Irma Aida Solano Redondo

Periodo: NOVENO SEMESTRE

Keywords: propiedad rural, propiedad privada, autonomía, tierras,





Tema: Artículo 27 Constitucional

Abstract

El Artículo 27 Constitucional vigente es una respuesta clara a las preocupaciones de los campesinos y del gobierno federal para transformar la realidad del campo mexicano; busca ser, entre otros, el medio idóneo para disminuir los niveles de pobreza que existen en el agro, con base en una mayor justicia y libertad. En él están contenidas entre otras, las bases que regulan la vida del campo, así como las demandas de los campesinos del país por tener seguridad plena en el desarrollo de sus acciones y, sobre todo, por ser reconocidos como sujetos directos del cambio.

Keywords: propiedad agraria, campesinos

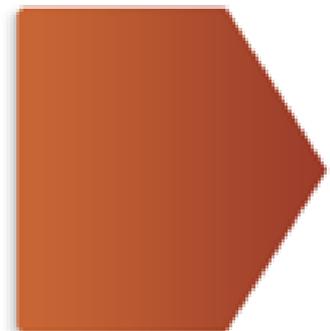




ART. 27 CONSTITUCIONAL

¿QUE FACULTAD CORRESPONDE A LA NACIÓN RESPECTO AL ART. 27 CONSTL CONSISTENTE EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD?

- **ART. 27.- “LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL, HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.**

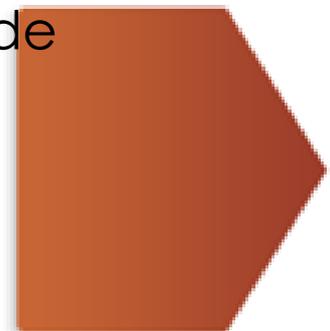




ASPECTOS QUE LA INICIATIVA PROPUSO SE INCORPORARAN AL ART. 27 CONSTITUCIONAL

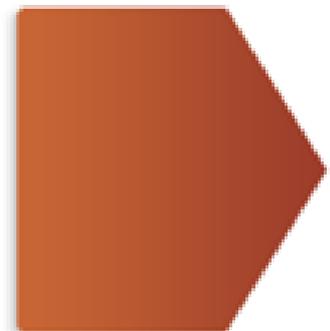
Regímenes de Propiedad

- Ejidal, Comunal, Propiedad privada
- 3er párrafo (fin del Reparto agrario)
- **Fracción II.-** capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes indispensables a las asociaciones Religiosas.
- **Fracción III.-** limitación para adquirir bienes raíces a las Instituciones de Beneficencia Pública ó Privada.
- **Fracción IV.-** Relación con el art. 115 de la Ley Agraria, Sociedades mercantiles podrán adquirir tierras para su objeto o fin (con limitantes de superficies)
- **Fracción V .-** Igual (inalterable)
- **Fracción VI** Capacidad del Estado, Municipio para adquirir Tierras
- **Fracción VII.-** Se reconoce personalidad jurídica a los Núcleos de población
 - * Protección de la Propiedad sobre la Tierra de Asentamiento Humano
 - * la Voluntad del ejidatario para adoptar las condiciones que mas le convenga en el aprovechamiento de recursos productivos.
 - * Se establecen los procedimientos para asociarse entre si.....
 - * Procedimiento Para que la asamblea General adopte el Dominio Pleno de sus parcelas
 - * Limite de superficie x ejidatario
 - * Se Establece Órganos de Representación





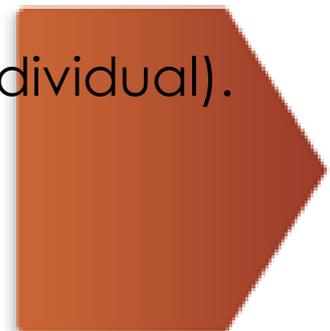
- **Fracción VIII.-** Igual (inalterable)
- **Fracción IX.-** Igual (inalterable)
- **Fracción X,XI,XII,XIII,XIV.-** Derogadas.
- **Fracción XV.-** Prohibición de latifundios.
- **Fracción XVI,XVII,XVIII.-** Derogadas
- **Fracción XIX.-** Se establece un organismo para la expedita y honesta impartición de justicia





DISPOSICIONES QUE SE INCORPORARON AL TEXTO 27 CONSTITUCIONAL

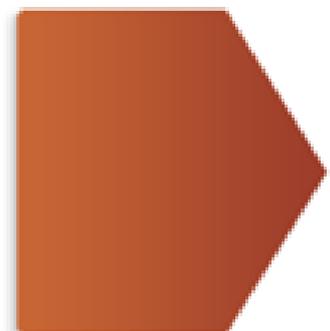
- I.- Se reconoce personalidad jurídica a los núcleos de poblaciones ejidales y comunales (mayores facultades de dominio sobre sus tierras).
- II.- Se establecen los procedimientos por los cuales los ejidatarios y/o comuneros se van a poder asociar entre sí , con el Estado y terceros.
- III.- La ley establece órganos de procuración de justicia; parara lograr una justicia real y de rápida ejecución para los problemas sobre la titularidad de los derechos que se presentan en el campo (tribunales agrarios y procuraduría agraria).
- IV.- La asamblea general es el órgano supremo (podrá otorgar dominio pleno). Autonomía de la vida interna de ejidos y comunidades.
- V.- Posibilidad de formar sociedades civiles o mercantiles en el agro.
- VI.- Reconocimientos de los sujetos de derecho agrario.
- VII.- Seguridad plena a las 3 formas de propiedad rural (ejidal, comunal y propiedad individual).





EFFECTOS QUE PROVOCO LA REFORMA

- Reconocimiento a la personalidad jurídica y patrimonio propio de los núcleos de población.
- Fin al reparto agrario
- Una nueva institucionalidad agraria





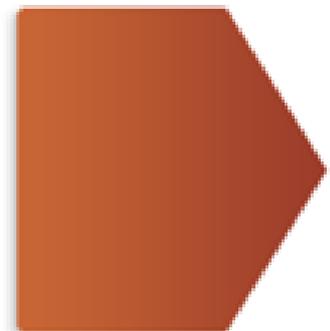
Area Académica: Licenciatura en Derecho

Tema: Contratos en las tierras ejidales

Profesor: Lic. Irma Aida Solano Redondo

Periodo: NOVENO SEMESTRE

Keywords: contratos, enajenación, comprador, vendedor, parcelas.



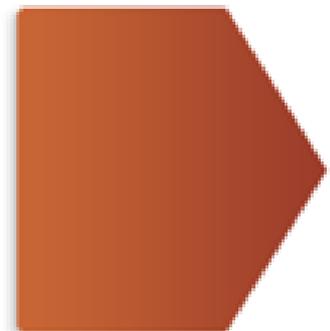


Tema: CONTRATOS EN LAS TIERRAS EJIDALES

Abstract

La ley Agraria con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que mas les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos , regulara el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establece los procedimientos por los cuales ejidatarios podrán otorgar el uso de sus tierras; transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; en caso de enajenación de parcelas se respetar el derecho de preferencia que prevea la Ley.

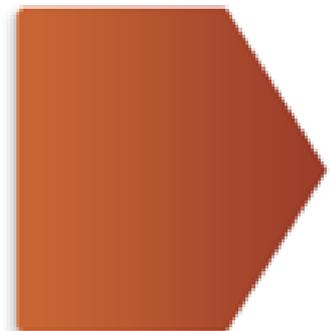
Keywords: compraventa, enajenación, parcelas, derecho de tanto, uso, usufructo,





LOS CONTRATOS EN LAS TIERRAS EJIDALES

- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a 30 años prorrogables.
- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Agraria en vigor se pueden suscribir contratos de usufructo, arrendamiento, asociación en participación entre otros.
- Por otro lado el Ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otro ejidatarios o terceros su uso o usufructo mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la Ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.





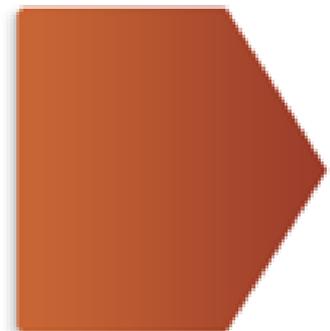
CONTRATO DE ENAJENACION DE DERECHOS PARCELARIOS.

Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Por ningún motivo se pueden enajenar las parcelas a persona que no radique en el ejido o Comunidad, siempre será con sujetos de derecho del interior del Núcleo agrario de que se trate.

Para la validez de la enajenación bastara la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que haga al Registro agrario Nacional es decir la solicitud de cancelación y Expedición de los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el Comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el Libro de Registro; mediante notificación por escrito del acto jurídico que esta celebrando.

Fundamento legal artículo 80 de la Ley agraria vigente reformado. Publicación en Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2007.



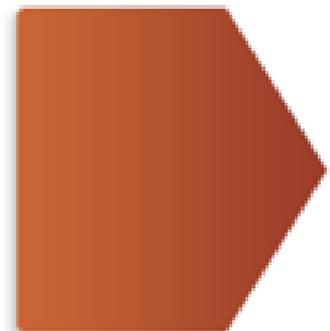


El cónyuge y los hijos del enajenante en ese orden gozaran del Derecho de tanto el cual deberán ejercer dentro de un termino de 30 días naturales contados a partir de la notificación , a cuyo vencimiento caducara, tal derecho. Sino se hiciere la notificación la venta podrá ser anulada.

REQUISITOS QUE DEBERA CONTENER EL EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCION DEL CONTRATO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

POR PARTE DEL VENDEDOR :

- *CERTIFICADO PARCELARIO ORIGINAL MOTIVO DEL CONTRATO (COMPRAVENTA)
- * OFICIOS DE DERECHO DE TANTO ELABORADO POR PROCURADURIA AGRARIA
- COPIAS DE ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA ESPOSA E HIJOS DEL ENAJENANTE
 - * COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
 - *COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO





POR PARTE DEL COMPRADOR:

ACREDITAR SU CALIDAD AGRARIA CON COPIA DE LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS, TITULO DE PROPIEDAD O EN SU CASO ACTA DE ASAMBLEA DE RECONOCIMIENTO DE AVECINDADO.

COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR

COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE 2 TESTIGOS

ORIGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO

ORIGINAL DE ACTA DE MATRIMONIO Y/O CONSTANCIA DE SOLTERIA DEL DELEGADO MUNICIPAL.

ORIGINAL DE CONSTANCIA DE DATOS GENERALES EXPEDIDA POR PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO DE AVISO AL COMISARIADO EJIDAL. ELABORADO POR PROCURADURIA AGRARIA
CONTRATO DE ENAJENACION DE DERECHOS PARCELARIOS ELABORADO POR
PROCURADURIA AGRARIA

PAGO DERECHOS HACENDARIOSPOR \$301.00.

NOTA: EL CONTRATO DEBERA SER RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA DE NOTARIO PUBLICO DONDE DEBERA COMPARECER LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO DE ENAJENACION DE DERECHOS PARCELARIOS.

